

LA PLATA, 20 ENE 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-408/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L. E. Y

ARTICULO 1.- Sustitúyense los artículos 1, 14, 16 inciso 3),
----- 18 y 19 inciso c) de la Ley 9300 -Orgánica de -
Ministerios-, por los siguientes:

"Artículo 1.- El despacho de los negocios administrati-
----- vos de la Provincia estará a cargo de los
siguientes Ministros Secretarios:

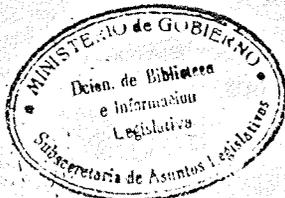
- 1.- De Gobierno.
- 2.- De Economía.
- 3.- De Obras Públicas.
- 4.- De Educación y Cultura.
- 5.- De Salud.
- 6.- De Asuntos Agrarios".

"Artículo 14.- Corresponde al Ministerio de Economía -
----- lo conducente a preservar y dinamizar -
el esfuerzo productivo; asegurar a través de las acti-
vidades económicas-financieras, el uso eficiente y a-
crecentamiento de los recursos materiales para el in-
cremento de la riqueza provincial, procurando la des-

[Handwritten signature]
Edo
H.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



9806

2.-

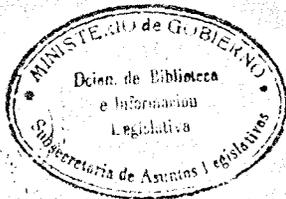
centralización operativa en las Municipalidades y, en particular, tiene competencia respecto de las siguientes materias:

- 1.- Planificación y programación económico-financiera en la órbita de su competencia. Coordinación con la planificación integral del Gobierno.
- 2.- Coordinación de las realizaciones económico-financieras del Gobierno Provincial con los Municipios, con intervención del Ministerio de Gobierno.
- 3.- Relaciones con las entidades representativas de la actividad económica y financiera.
- 4.- Promoción y extensión del turismo.
- 5.- Estímulo de la producción industrial; radicación de industrias y demás fuentes de trabajo.
- 6.- Preservación de las condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad industrial y comercial.
- 7.- Relación con el Banco de la Provincia, y con los que se crearen por el Estado o con su participación. Orientación de la política crediticia.
- 8.- Política y régimen tributario. Percepción de la renta y de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes. Impresión de timbres, sellos y papeles fiscales.
- 9.- Presupuesto General de la Provincia y cuenta de inversión. Régimen de pago de la Provincia. Deuda pública. Contralor financiero de la Provincia. Régimen administrativo, contractual y patrimonial. Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



98061

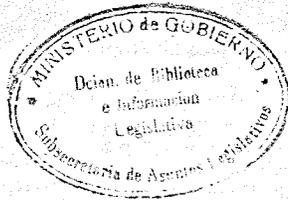
3.-

- 10.- Intervención en las operaciones de crédito interno y externo, empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Provincia y otras obligaciones con o sin garantías especiales.
- 11.- Administración de lotería, hipódromos y actividades similares.
- 12.- Registro jurídico provincial de inmuebles.
- 13.- Administración de los bienes provinciales estatales en cuanto no correspondan a otros organismos.
- 14.- Régimen catastral.
- 15.- Régimen de financiamiento y dinámica administrativa de la previsión social.
- 16.- Todo lo atinente al planeamiento, con la finalidad de proporcionar al Poder Ejecutivo una visión global para la toma de decisiones tendientes a lograr el desarrollo integral de la Provincia. Creación de un sistema provincial de informática vinculado al sistema nacional".

"Artículo 16.-

- 3) Organización de la enseñanza de oficios y artes an --
nias y su conducción pedagógica. Sosténimiento de --
establecimientos de capacitación para obreros y es-
cuelas fábricas. Formulación de programas de adies-
tramiento de mano de obra, urbana y rural, y reali-
zación de cursos de capacitación. Enseñanza Agra --
ria, en colaboración con el Ministerio de Asuntos A
grarios".

[Handwritten signature]



4.-

"Artículo 18.- El Gobernador será asistido en sus funciones ----- por Secretarios de la Gobernación, con denominaciones de: Secretario General; Secretario de Inteligencia y Comunicaciones; y Secretario de Prensa y Difusión, - los que tendrán las mismas incompatibilidades que esta ley establece para Ministros y Subsecretarios".

"Artículo 19.-

- c) Secretaría de Prensa y Difusión: Proporcionar al Gobernador la información necesaria en todo asunto relativo a Prensa y Difusión. Promover la comunicación entre el Gobernador y la población.

Entender en lo relativo a Ceremonial de la Gobernación en su vinculación con las distintas jurisdicciones e instituciones nacionales, provinciales, municipales y extranjeras".

ARTICULO 2.- Incorpórase como artículo 17 bis a la Ley 9300 - -
----- -Orgánica de Ministerios-, el siguiente:

"Artículo 17 bis.- Corresponde al Ministerio de Asuntos Agrarios todo lo inherente al régimen, estímulo, promoción y protección de las fuentes de riqueza agropecuaria y recursos naturales renovables, procurando la descentralización operativa en las Municipalidades. En particular, le compete:

- 1.- La realización del planeamiento sectorial de su competencia para el desarrollo agroeconómico de la Provincia.
- 2.- La orientación de la producción e industrialización, - proveyendo al perfeccionamiento de los órganos de comercialización y productos agropecuarios y naturales y sus derivados, en colaboración con el Ministerio de Economía.

A handwritten signature and initials, possibly "Eduardo J. H.", written in dark ink at the bottom left of the page.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



9806

5.-

- 3.- La investigación, experimentación y extensión agropecuaria en coordinación con los servicios nacionales y actividad privada, propiciando la aplicación de los a delantos tecnológicos en el ámbito rural.
- 4.- La realización de estudios y trabajos del suelo relacionados con su reconocimiento, aprovechamiento, manejo, conservación, recuperación y mejoramiento en relación con los factores climáticos, la flora, fauna y - prácticas agropecuarias. La confección del mapa edafológico de la Provincia.
- 5.- La intervención en la regulación del uso del agua y - manejo de los caudales hídricos vinculados con las explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y los re-cursos naturales renovables, en coordinación con los Ministerios de Obras Públicas y de Salud.
- 6.- La administración de la tierra pública rural.
- 7.- Policía sanitaria vegetal y animal en coordinación -- con los organismos nacionales y con el Ministerio de Salud; caza y pesca sin perjuicio de las atribuciones municipales. Marcas y señales.
- 8.- La planificación y promoción del crédito agrario, en coordinación con el Ministerio de Economía.
- 9.- La promoción de normas tendientes a propiciar e impulsar la mecanización y electrificación rural.
- 10.- El estímulo y orientación de la producción e industrialización de la actividad agrícola-ganadera en todas -- sus especialidades y perfeccionamiento de su comercialización.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

11..



6.-

- 11.- La ejecución de planes de forestación, conservación de bosques naturales y fomento de artificiales, parques, forestaciones industrializables y para defensa del suelo, en coordinación con el Ministerio de Sa - lud.
- 12.- Trabajos del suelo en relación con los factores climáticos, flora y fauna.
- 13.- Promoción del cooperativismo y asistencia técnica a cooperativas de producción agropecuaria.
- 14.- El planeamiento, establecimiento, administración y fiscalización de mercados oficiales provinciales de productos agropecuarios y naturales en consulta con el Ministerio de Economía.
- 15.- La promoción de normas legales tendientes a preservar la unidad económica rural.
- 16.- Las relaciones con las entidades agropecuarias".

ARTICULO 3.- Derógase el inciso d) del artículo 19 de la Ley
----- 9300 -Orgánica de Ministerios-.

ARTICULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo para ordenar el tex
----- to de la Ley 9300 -Orgánica de Ministerios-.

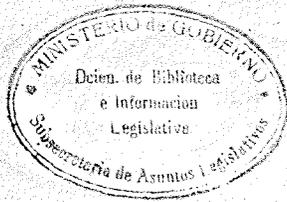
ARTICULO 5.- La presente ley entrará en vigencia el día si --
----- guiente al de su publicación.

ARTICULO 6.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis
----- tro y Boletín Oficial y archívese.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Por la presente ley se dispone la creacion del Departamento de Estado competente en los asuntos que se vinculan a la agricultura y a la ganadería, al uso del agua y del suelo con finalidad agropecuaria, y a la orientación y promoción de actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

La restitucion de la jerarquía ministerial a esta área de gobierno se funda en la anterior experiencia habida en la legistación, y en la actividad a la que se dirige esta función de Estado, considerada como uno de los pilares tradicionales y fundamentales en que se sostiene la economía de la Provincia de Buenos Aires. La independencia que con la creacion del Ministerio se otorga a los organismos públicos destinados a esa actividad permitirá mayor agilidad en las decisiones y mejor compenetración de las cuestiones atinentes por parte del Gobierno.

Asimismo, a través de la experiencia recogida en el análisis del funcionamiento de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo, como dependencia de la Gobernación ha de concluirse que las actividades que le son propias habrán de ser más electivas en el ámbito del Ministerio de Economía.

Por último se restituye a la actual Secretaría de Comunicación Social su tradicional designación de Prensa y Difusion.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]